



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



COMISIÓN DELEGADA

30 – SEPTIEMBRE 2019

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS,
SEGÚN ACUERDO ASAMBLEA DEL 15 DE JUNIO DE 2019

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

Se somete a aprobación de la COMISIÓN DELEGADA la modificación de los artículos de este Reglamento de Partidos y Competiciones que a continuación se indican, ante las propuestas aprobadas por la ASAMBLEA GENERAL, celebrada en Oropesa del Mar (Castellón) el día 15 de junio de 2019.

Dichos artículos son los siguientes:

ARTÍCULO 19.- (Propuesta 4.8)

Todos los equipos participantes en competiciones de ámbito estatal, ~~incluido DHM (ASOBAL)~~, están obligados a subir los documentos que a continuación se recogen, e inscribirse a través de la aplicación informática de la RFEBM, antes del día 15 de junio de cada año.

En la inscripción del Club se deberá añadir a la plataforma informática el Documento de identificación fiscal (CIF) así como ~~sus Estatutos, donde conste~~ la diligencia de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, o en su defecto, certificación expedida por este, haciendo mención del número y fecha de registro del Club, nombre oficial del mismo y composición de la Junta Directiva.

Esta inscripción informática deberá ser cumplimentada en su totalidad, en todos y cada uno de los apartados que se recojan. Dicha inscripción se deberá efectuar dentro de la categoría de la competición en la que tienen derechos deportivos para participar.

Además se deberán inscribir en cada una de las fases o sectores en las que se haya ganado el derecho deportivo a participar. En estos casos, el nombre de los equipos en estas fases o sectores podrá ser distinto al de la liga o fase anterior.

1



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



Los datos introducidos en la aplicación informática se mantendrán en vigor a todos los efectos, en caso de tener que modificar algún dato lo deberá hacer, previa comunicación al Área de Competiciones por escrito a través de correo electrónico con quince (15) días de antelación a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 32.- (Propuesta 3.1)

Para que los jugadores/as puedan alinearse válidamente con un Club en partidos de competición oficial, será preciso:

- a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia o de la acreditación estatal a favor del Club que los alinee, en función del ámbito territorial o estatal de la competición; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación que en cada caso corresponda.
- b) Para los jugadores/as nacionales, comunitarios contratados y jugadores/as contratados pertenecientes al Espacio Económico Europeo la inscripción federativa se debe producir un mes antes del final de la competición, mientras estén participando los mismos equipos que iniciaron la misma, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones. Este plazo será independiente del sistema de competición por el cual se desarrolle la misma. Tampoco afectará al plazo las posibles renunciaciones o descalificaciones producidas una vez comenzada.

Las fases de ascenso o partidos de promoción se considerarán como fase complementaria y, por tanto, la fecha límite de inscripción se corresponderá con la determinada para la fase anterior, no ampliándose el tiempo de inscripción de jugadores/as.

El plazo para la tramitación de acreditaciones estatales para todos los jugadores pertenecientes a la División de Honor Masculina, finalizará antes de las 12:00 horas del día anterior a la celebración de las cuatro últimas jornadas del Campeonato de Liga.
- c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- d) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- e) Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club, en partidos de competición oficial, exceptuando los casos previstos en el presente Título.
- f) Que no tengan licencia federativa o acreditación estatal o la hayan tenido en la misma temporada como entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as seniors con título de Entrenador que estén autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del deporte de base o juvenil), oficial de equipo, auxiliar de equipo o directivo, salvo que se trate de un mismo club.

2



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar la licencia o acreditación estatal de jugador. Igualmente, un jugador podría causar baja en un equipo y tramitar licencia o acreditación estatal de entrenador, ayudante, oficial, etc. en ese equipo o en otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

Los árbitros, en ningún caso, podrán obtener licencia y/o acreditación estatal de jugador/a. Los federativos de la RFEBM nunca podrán obtener licencia y/o acreditación para participar en competiciones de categoría estatal.

La licencia y/o acreditación de los federativos de Federaciones Territoriales les habilitará para participar, exclusivamente, en competiciones de categoría estatal siempre y cuando no estén integrados en Clubes de su misma Federación.”

g) Independientemente de los plazos de presentación de licencias y/o de acreditaciones estatales, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la compañía aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones.

Los jugadores contratados con acreditación estatal en División de Honor Masculina, podrán ser cedidos por sus Clubes durante el tiempo de validez de su licencia a cualquier otro Club para que tramite acreditación estatal con equipo de la misma categoría, respetando los requisitos y plazos establecidos en el presente Reglamento y normativas de la competición.

Para que puedan efectuarse las referidas cesiones, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Balonmano suscrito entre ASOBAL y la Asociación de Jugadores de Balonmano (Resolución del 14 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo).

h) Los equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Femenina tendrán seis jugadoras contratadas, como mínimo, bajo el sistema de la Seguridad Social, no permitiéndose los contratos privados entre las partes. Para ello, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondiente, el club deberá enviar a la RFEBM copia del contrato laboral de cada una de estas jugadoras: ~~para el resto de jugadoras, deberán enviar el certificado unificado.~~

~~Todos los clubes están obligados a presentar, al finalizar la temporada, todos los justificantes del pago de la Seguridad Social de las jugadoras contratadas de toda la temporada.~~

~~Todos los clubes con equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor femenina están obligados a presentar, CADA TRIMESTRE de la temporada, todos los justificantes de pago de la seguridad social de las jugadoras contratadas.~~

En caso de incumplimiento, se sancionará al club correspondiente con sanción económica de 200 euros mensuales por jugadora contratada que no presente los justificantes del pago a la Seguridad Social hasta el número mínimo de seis jugadoras contratadas.

3



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



Se establecen dos tipos de Clubes, en función de los contratos y su número:

- Clubes de nivel A:
Serán los que cuenten con 6 jugadoras contratadas a jornada completa y 6 a media jornada (cuánto menos). Recibirán más ayudas de patrocinio (proporcional a su inversión en este sentido).
- Clubes de nivel B:
Los que cuenten con 6 jugadoras contratadas, al menos, a media jornada. Recibirán menos ayudas de patrocinio.

Si algún club no puede cumplir los requisitos que se establecen para cualquiera de los dos niveles no podrá militar en la División de Honor Femenina (Liga Iberdrola).

ARTÍCULO 38.- (Propuesta 3.4) CAMBIOS DE JUGADORES.-

Una vez tramitada la pertinente baja federativa a través del procedimiento informático establecido, y consecuentemente anulada la acreditación estatal, se autorizará a todos los Clubes de categoría estatal a tres cambios de jugadores, cuatro para División de Honor Masculina y División de Honor Femenina. Estos cambios serán siempre dentro del plazo de fichajes establecidos para cada competición y cuando tengan el cupo de fichajes cubierto.

Una vez finalizado el plazo de fichajes, no se podrá hacer cambio alguno.

En todas las categorías se permitirá un cambio de cada una de las plazas de jugadores no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados, por otro de igual condición, dentro de los plazos de fichajes establecidos en cada competición.

~~Se autoriza el cambio de un jugador/a que se hubiera lesionado con un equipo nacional español en cualquier momento de la competición por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador/a nacional.~~

Se autoriza el cambio de un jugador/a que se hubiera lesionado gravemente, bien con su equipo o con su selección, en cualquier momento de la competición por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador de la misma condición, es decir, nacional por nacional y/o no seleccionables por no seleccionable, sin diferenciar la condición de comunitario/a o no comunitario/a.

Dentro del último mes de la competición, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones, se podrá cambiar un/a jugador/a que se haya lesionado de gravedad y le imposibilite jugar lo que resta de competición, por otro jugador/a de la misma condición, es decir, nacional por nacional y/o no seleccionables por no seleccionable, sin diferenciar la condición de comunitaria o no comunitaria.

Estos jugadores/as lesionados gravemente, deberán obtener el informe médico positivo de la gravedad de la lesión de los Servicios Médicos de la RFEBM según el protocolo que estos establezcan.

4



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



ARTÍCULO 46.- (Propuesta 3.3)

Los jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) podrán ser comunitarios o no comunitarios, según que el país de origen de donde procedan pertenezca o no a la Unión Europea. Los jugadores/as comunitarios podrán ser contratados y no contratados, teniendo los comunitarios contratados los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España.

Asimismo, los jugadores contratados pertenecientes a los países que han suscrito el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán los mismos derechos y obligaciones que los jugadores comunitarios contratados y los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España.

En competiciones estatales cada club, según la categoría, podrá disponer y alinear a tantos jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) no comunitarios o comunitarios no contratados por equipo de acuerdo con el siguiente cuadro:

División de Honor Masculina:	2.
División de Honor Femenina:	2.
División de Honor Plata Masculina:	2.
División de Honor Plata Femenina:	3.
Primera División Masculina:	3.
Resto de categorías y divisiones:	2.

Hasta categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables).

En partidos de Promoción que enfrenten a equipos de diferentes categorías, se estará a lo que se regule para la inferior.

ARTÍCULO 48.- (Propuesta 3.4)

~~La fecha límite para la tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores(as) no seleccionables comunitarios contratados o contratados pertenecientes al espacio económico europeo, será la misma que establece el presente reglamento para los nacionales, mientras que para los jugadores(as) no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados será la siguiente:~~

- ~~1).- Competiciones que se jueguen por el sistema de liga a doble vuelta, todos contra todos, será antes del inicio de la segunda vuelta.~~
- ~~2).- En aquellas que se jueguen en varias fases el plazo de fichajes será antes del inicio de la segunda fase.~~

5



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



Todo ello a excepción de los equipos participantes en División de Honor Masculina, cuya fecha límite para la tramitación de sus acreditaciones será la prevista en el apartado b) del artículo 32 del presente Reglamento; y de los de División de Honor Femenina y División de Honor Plata Masculina, que será la establecida para las jugadoras/es seleccionables y comunitarias/os contratadas/os.

En Segunda Nacional, masculina y femenina, no se podrá diligenciar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

La fecha límite para la tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores(as) no seleccionables, no comunitarios o comunitarios no contratados será igual que la contemplada en el art. 32.b) del presente reglamento

En Segunda Nacional, masculina y femenina, no se podrá diligenciar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

ARTÍCULO 49.- (Propuesta 3.4)

Previo anulación de la licencia y/o de la acreditación estatal correspondiente (realizando los trámites reglamentarios para la concesión de la baja), el órgano competente podrá admitir la sustitución del jugador(a) no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por uno nacional o no seleccionable comunitario contratado o contratado perteneciente al espacio económico europeo, según las condiciones establecidas, perdiendo para el resto de la temporada la plaza indicada.

En las categorías estatales se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por otro jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, dentro de los plazos establecidos para fichajes de jugadores/as. En División de Honor Masculina y División de Honor Femenina se podrá sustituir una de las plazas dos veces por temporada, no permitiéndose en este caso la sustitución de la otra plaza.

En las categorías estatales se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por otro jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, dentro de los plazos establecidos para fichajes de jugadores/as. En todas las categorías estatales, se podrá sustituir una de las plazas tantas veces como el número máximo de jugadores/as no seleccionables establecido para la categoría, no permitiéndose en consecuencia sustituir este número en otras plazas

ARTÍCULO 51.- (Propuesta 3.4.)

Aún dentro del plazo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, y cuando se tengan el número de fichas seniors cubiertas, no será posible dar la baja a un jugador(a) no seleccionable no comunitario, o comunitario no contratado, para fichar a un jugador(a) nacional, comunitario contratado o contratado perteneciente al espacio económico europeo.

Sin contenido

6



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



ARTÍCULO 54.- (Propuesta 3.7)

La diligencia de las acreditaciones estatales de oficiales pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito estatal, se efectuarán como dice el artículo 34 para los jugadores, en cualquier momento de la competición.

Junto con las acreditaciones estatales de los jugadores(as) se deberán presentar obligatoriamente para su tramitación las de: Entrenador, dos de Oficiales de equipo (para Delegado de Campo y Delegado de equipo), y la de Médico, siendo la de éste último sólo obligatoria para los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Femenina.

Para el caso de solicitud de tramitación de acreditación estatal de "Entrenador", además de lo indicado, deberá presentarse copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso, certificado de entrenador/a no contratado, debiendo adjuntar su titulación deportiva.

En todos los casos, será obligatorio presentar certificado de delitos sexuales de los interesados, **así como para poder desarrollar aquellas actividades deportivas, cursos, etc. en los que intervengan menores de edad.**

Las Federaciones Territoriales podrán reglamentar que los oficiales y entrenadores con acreditación estatal puedan diligenciar licencia como jugadores de categoría territorial.

ARTÍCULO 82.- (Propuesta 4.16)

Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

Compensación = (N+C+E) x P x I x K x S

- "N". Número de años que el jugador/a ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil inclusive.
- "C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:
 - Categoría senior: 3 puntos
 - Categoría juvenil: 2 puntos
- "E". Número de puntos según el número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior a la aplicación del baremo.
 - 1-2 equipos 1 punto
 - 3-4 equipos 2 puntos
 - 5 o más equipos 3 puntos
- "P". El importe en euros por punto será revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Para las temporadas 2018-2019 y 2020-2021 será de doce euros (12,00 €).
- "I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino, a saber:

7



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



División de Honor Masculina 9 puntos
 División de Honor Femenina 9 puntos
 División de Honor Plata Masculina 7 puntos
 División de Honor Plata Femenina 7 puntos
 Primera Estatal Masculina 6 puntos
 Territorial sénior masculina y femenina 3 puntos
 Territorial juvenil masculina y femenina 2 puntos

- "K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido internacional como mínimo, representando a España:
 Selección Nacional Absoluta 5
 Selección Nacional Junior 4
 Selección Nacional Juvenil 3
 (SE PARA EN JUVENIL PORQUE ES LA CATEGORÍA MÍNIMA PARA LOS DERECHOS DE FORMACIÓN)

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicara el superior.

Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

- "S". Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo, se empleará el siguiente coeficiente:

0-2 Equipos 2 puntos

3 o más Equipos 1 punto

No se tendrá en consideración para la aplicación del baremo para establecer los Derechos de Formación de un/una Jugador/a la participación con el Equipo Nacional en el programa W21 o cualquier otro plan especial que pudiera poner en funcionamiento la RFBM.

ARTÍCULO 107.- (Propuesta 4.14)

1. En cualquier encuentro oficial, de la categoría que fuere, es obligación ineludible del Club titular (organizador), el reservar, en el palco presidencial o, en su defecto, lugar preferente, las plazas necesarias para aquellas autoridades deportivas o miembros de la R.F.E.BM. y de las Federaciones Territoriales, distribuyéndolas según listado oficial de precedencia aprobado al efecto por los órganos competentes de la R.F.E.BM.

Todos los encuentros de balonmano que se celebren en territorio español serán presididos, en todo caso, por el Presidente de la R.F.E.BM., o por el representante designado al efecto, excepto los encuentros organizados bajo la competencia de las Federaciones Internacionales (EHF/IHF) siempre y cuando, a ellos, acuda su respectivo Presidente.

8



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



En caso de asistencia de autoridades políticas o deportivas, la ocupación y distribución del palco presidencial, o en su defecto, lugar preferente, se producirá respetando lo establecido en la ordenación general de precedencias de la R.F.E.BM. contenida en el Anexo I al presente reglamento.

2. Los Clubes titulares (organizadores) facilitarán el libre y gratuito acceso al pabellón o instalaciones deportivas a todas aquellas personas en posesión de pase de favor o acreditación federativa.

En el supuesto de detectar la utilización fraudulenta o indebida de pases de favor o acreditaciones federativas, los Clubes titulares (organizadores) tienen la obligación de identificar al presunto infractor, dando cuenta inmediata de los hechos al Comité Nacional de Competición a los efectos de que se adopten las medidas disciplinarias oportunas.

3. Para las competiciones estatales sénior que se jueguen bajo el sistema de liga, los clubes podrán solicitar a la RFEBM hasta un máximo de cinco (5) acreditaciones para directivos del club, las cuales servirán para acceder a las instalaciones en las que juegue su equipo. Para ello, la solicitud de estas acreditaciones deberá venir firmada por el Secretario y Presidente del club, siendo tramitadas bajo el mismo procedimiento y condicionantes que el resto de acreditaciones estatales.

Por otra parte, para el resto de las competiciones estatales que se jueguen bajo el sistema de concentración o sectores (primera femenina, segunda masculina, juveniles, cadetes e infantiles), el club sede del sector facilitará cinco (5) invitaciones para cada uno de los equipos participantes en dicho sector.

En las fases de ascensos y descensos de equipos sénior, el club organizador reservará un 30% (10% para cada uno de los clubes en caso de 4 equipos) de entradas, a PVP, para el resto de los equipos participantes que estarán obligados a confirmar la cantidad que adquieren 5 días antes del comienzo de la fase. Una vez finalizado el plazo, las entradas no confirmadas pasaran al organizador.

4. Los Clubes titulares (organizadores) estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 2º del presente artículo exclusivamente, en aquellos encuentros cuya declaración como de "interés social" haya sido previamente aprobada por el Comité Nacional de Competición, a excepción de aquellas personas acreditadas como miembros de la R.F.E.BM. o de las Federaciones Territoriales.

Solo podrán declararse como "de interés social" (hasta un máximo de tres días "de interés social" por temporada y club) aquellos encuentros oficiales programados durante la temporada o liga regular, que dando expresamente excluidos los que se celebren en las fases finales de competición o sectores que impliquen la celebración de una diversidad de encuentros concentrados en una fase temporal determinada.

La solicitud de declaración de encuentros de "interés social" deberá presentarse con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la celebración de cada uno de ellos, a menos que la naturaleza misma de la competición haga inviable cumplir con este plazo."

9



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



ARTÍCULO 128.- (Propuesta 4.5) Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición. A excepción hecha de las retransmisiones televisivas que se facilitarán como mejor convengan.

~~Todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase, y en aquellas que se pueda lograr definitivamente la clasificación para otras competiciones, aunque no sea la última, se deberán jugar obligatoriamente en sábado a las 19 horas (18 horas en Canarias), con las siguientes excepciones:~~

Todos los encuentros correspondientes a las dos últimas jornadas del torneo de liga cuyos resultados incidan en puestos de ascenso o en los puestos de descenso de categoría, se jugarán obligatoriamente en sábado a las 19.00 horas (18.00 horas en Canarias), a excepción de aquellos en los que el Comité Nacional de Competición acuerde un horario diferente. Los partidos que no tengan trascendencia para la clasificación se podrán jugar el sábado en el que está puesta la jornada, con las siguientes excepciones:

1ª.- En las competiciones de División de Honor Masculina y División de Honor Plata Masculina solo será obligatorio en las dos últimas jornadas el comenzar todos los partidos al mismo tiempo, que se jugarán a la hora y día indicados en su normativa específica.

2ª.- Todos los encuentros de División de Honor Femenina correspondientes a las dos últimas jornadas del torneo de liga cuyos resultados incidan en puestos de clasificación de la Liga ya sea por la lucha por el título, puestos de descenso o clasificación para europea se disputarán a la misma hora. Además, si un equipo llega a las finales de competiciones europeas, que coincidan con la última jornada de la liga, ésta se jugará obligatoriamente el miércoles anterior en el horario de comienzo de las 20:00 horas peninsulares, Los partidos que no tengan trascendencia para la clasificación se podrán jugar en sábado en el que está puesta la jornada.

En caso de ser televisados, la franja horaria se fijará según el horario del/los partidos televisados.

3ª.- En el supuesto de que TV esté interesada en retransmitir algún encuentro de la última jornada, se podría modificar el horario general establecido de los encuentros correspondiente a la misma, y siempre que se acredite por escrito el compromiso de retransmisión.

No obstante, será el Comité Nacional de Competición el que se pronunciará en caso de que no sea necesaria esta medida. En el caso de retransmisión televisiva de los encuentros que no pertenezcan a la última jornada que suponga un cambio de hora o fecha de celebración, éstos deberán jugarse en viernes, sábado o domingo, y previa solicitud del club interesado y con la conformidad por escrito del contrario, aportando comunicación de la Cadena de Televisión en el que se comprometa a su retransmisión.

Los encuentros designados para ser televisados en abierto los viernes se disputarán en el horario que fije el ente televisivo, preferiblemente entre las 20:00 horas y las 22:00 horas.

Los Clubes que deseen retransmitir encuentros por otros canales o TV, deberán solicitar, con una semana de antelación, los derechos a la RFEBM

10



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



OTRAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- (En consonancia con el nuevo plazo de inscripción de equipos)

Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º. Que la cesión se produzca ~~hasta el~~ **antes del 15** de junio. Las que se realicen transcurrido dicho plazo no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2º. Que el club cedente y cesionario lleven, al menos, las tres temporadas anteriores en competiciones seniors estatales o territoriales.

3º. Se realizará, necesariamente, mediante acuerdo firmado por ambos clubes. De ese acuerdo se firmarán cuatro originales (uno para cada club, uno para la Fed. Territorial del club adquirente y la última para la RFEBM). Ese acuerdo deberá contener como mínimo:

- a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.
- b) Situación económica del Club cesionario.
- c) Formación de miembros de la Junta Directiva del club cesionario.
- d) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
- e) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberán constar las personas que lo constituyan con expresión de todas y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional; compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente y número de inscripción.

4º. Aceptación de la cesión efectuada.

5º Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente y por la entidad cesionaria todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos

11



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



del balonmano y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidos con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.

6º. Reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes con terceros ajenos al ámbito deportivo, y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.

7º. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

8º. El cedente vendrá obligado a notificar fehacientemente a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del o de los equipos, objeto de cesión, así como a los jugadores y oficiales con los que existan deudas pendientes, cuya relación completa de los mismos, con nombre y apellidos y número de D.N.I. o Pasaporte, se unirá al acuerdo de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

9º. Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM.

10º. Excepcionalmente, la Comisión Delegada de la Asamblea General podrá autorizar, en las categorías estatales, cesiones de derechos deportivos entre clubes que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, siempre que las solicitudes correspondientes se presenten ante el Comité Nacional de Competición antes de la finalización de cada temporada.

En este supuesto, el club que cede los derechos deportivos y federativos deberá llevar, al menos, una temporada en la categoría estatal que quiere ceder.

ARTÍCULO 28.- (Aclaración)

1) Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.
- El **equipo principal del Club** patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.
- El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFEBM.
- La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un mes antes del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.
- Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los Presidentes de los clubes afectados. De ese acuerdo se firmarán cuatro originales (uno para cada club, uno para la Fed. Territorial y la última para la RFEBM)

2) En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo. En el caso de que la relación se quisiera prorrogar, los clubes afectados deberán suscribir nuevo acuerdo de filialidad con todos sus condicionantes, o remitir el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes para prorrogar por un tiempo determinado la vigencia de la relación de filialidad, anexando el convenio que queda prorrogado.

12



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



3) El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Si podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido y a la finalización de una temporada deportiva.

4) Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel, llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.

5) Un club patrocinador no podrá tener más de un club filial.

6) El club filial no tendrá la misma denominación que la del patrocinador, y este sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías nacional y territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.

7) Un club que sea filial de otro no podrá tener clubes filiales.

8) No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría juvenil y del deporte de base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).

9) El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos sénior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.BM. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.

10) Lo expuesto en este artículo se entiende de aplicación a todos los equipos del mismo género dentro de los respectivos clubes afectados, de manera que se permite que un club sea patrocinador de otro en categorías masculinas, y filial de un tercero en categorías femeninas, o viceversa.

ARTÍCULO 35.- La diligenciación de las licencias y/o acreditaciones estatales de los jugadores/as pertenecientes a las diversas categorías de ~~ámbito estatal~~ se efectuarán, ~~en el plazo de quince (15) días naturales como máximo desde su solicitud,~~ y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las Federaciones Territoriales diligenciarán las licencias de los jugadores/as
- b) La Real Federación Española de Balonmano diligenciará las acreditaciones de los jugadores/as de categorías estatales, no admitiendo la participación de ese equipo cuando no haya entregado la documentación completa de sus jugadores/as, con la debida antelación.
- b) Quince (15) días naturales antes, como mínimo, de la fecha oficial del comienzo de cada campeonato,

13



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



deberá estar subida a la plataforma informática de la Real Federación Española de Balonmano la documentación precisa del número mínimo de jugadores/as exigidos para el diligenciamiento de sus acreditaciones estatales.

c) En el tipo de licencia que cada Federación Territorial utilice deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular de la licencia; cargo que ocupa en el equipo (jugador, entrenador, oficial de equipo, etc.); Documento Nacional de Identidad y fecha de nacimiento del titular; categoría a la que pertenece; competición en la que participa y Club del que forma parte; temporada o temporadas de validez de la licencia, número y fecha de expedición de la misma.

Las Federaciones Territoriales deberán aportar la documentación de las licencias tramitadas en cada temporada a la Real Federación Española de Balonmano, en los plazos y mediante soporte informático, o por el procedimiento que se pudiera establecer en su defecto.

En el caso de no cumplirse los requisitos indicados en el párrafo anterior o las formalidades reglamentarias exigidas, no serán aceptadas las licencias por la Real Federación Española de Balonmano, pudiendo incluso llegar al no reconocimiento, en su caso, de las competiciones territoriales o interterritoriales, que tengan incidencia en las competiciones de ámbito estatal.

Las Federaciones Territoriales que admitan licencias en las que falte algún dato de los establecidos en este artículo, deberán expedir un certificado para los equipos que participen en las diferentes Fases Estatales donde figuren los datos descritos en el presente apartado c).

ARTÍCULO 80.- En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a sea **de categoría** juvenil o sénior, y que no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.

2º.- Que el jugador/a haya estado como mínimo las dos últimas temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación.

3º.- Que el jugador/a vaya a un club que tenga equipos en categoría igual o superior.

Si un jugador está un año sin ficha, el Club perderá los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El club que no tenga equipo en la categoría correspondiente a la edad del jugador reclamado en la

14



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



temporada que se formula la reclamación no podrá exigir compensación alguna al club de destino.

En el caso de que el jugador en cuestión fuera a un equipo filial, el club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador, siempre que éste sea alineado por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

ARTÍCULO 130.- (Propuesta 4.4.)

Todo encuentro podrá ser aplazado o cambiada la fecha de su celebración, o el terreno de juego (de modo eventual), bien por solicitud de los interesados, debido a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, o bien de oficio, y siempre dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, y según las circunstancias que a continuación se señalan:

a. Circunstancias generales.-

Para solicitar la modificación de la fecha u hora de celebración de un partido, el solicitante deberá enviar a través de la plataforma informática de la RFEBM, la comunicación de dicho aplazamiento o cambio, debería estar acompañada de la conformidad por escrito del equipo contendiente. A criterio del Comité Nacional de Competición, podrá solicitar las tasas establecidas, siempre que así se establezca y por el importe que vendrá publicado en las normativas o bases de competición aprobado por la Asamblea General. Si el cambio se refiere a la fecha de celebración la solicitud deberá obrar en poder del Comité Nacional de Competición al menos ocho (8) días antes de la fijada en un principio, y si solo es la hora la que se solicita cambiar, el plazo sería de cuatro (4) días antes.

Se considerará causa de fuerza mayor el cambio de horario solicitado por motivos de retransmisión televisiva nacional o autonómica, siempre que esté debidamente justificada.

Los equipos que compartan una misma instalación, para los casos de coincidencia de horario de sus encuentros, deberán contar con una instalación alternativa.

En División de Honor Femenina, se autorizarán horarios flexibles para la retransmisión por TV y streaming.

En el caso de que la modificación de hora y/o día de celebración del partido se debiera a retransmisión televisiva del mismo o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y consideradas así por el Comité Nacional de Competición, no se aplicará la tasa establecida.

Sería, en ese sentido, considerado de oficio por el Comité Nacional de Competición como causa de fuerza mayor los problemas por retraso o cancelación de vuelos, debidamente justificados con certificado de la compañía aérea.

15



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



Así mismo, se procederá a no aplicar la tasa, cuando los cambios de hora y/o día de celebración del encuentro se soliciten de mutuo acuerdo dentro de los siete días siguientes a la finalización de los plazos estipulados en el art. 129, e implique el desplazamiento para disputar partidos entre equipos no peninsulares con peninsulares en ambos sentidos y los de los no peninsulares entre sí.

Cuando sea aprobado por el Comité Nacional de Competición cualquier cambio de hora o fecha de celebración, cualquier incremento de gastos de arbitrajes que se origine por tal motivo correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados.

En División de Honor Masculina los encuentros fijados en sábado se podrán jugar de forma excepcional en viernes o en domingo sin el consentimiento del equipo contrario y sin necesidad de justificar la imposibilidad de utilización del terreno de juego.

Se podrán fijar los partidos en viernes siempre y cuando existan 72 horas, anteriores o posteriores, con el partido del equipo implicado, sea encuentro de liga o competición europea; en el caso que el periodo sea inferior a las 72 horas, se necesitará el consentimiento de ambos clubes.

En cualquier caso, solo se podrá aplazar o cambiar la fecha u horario de celebración de un encuentro con la aprobación expresa del Órgano federativo competente.

b. Por actividad de los Equipos Nacionales Españoles:

También se podrán aplazar o cambiar la fecha de celebración de encuentros por motivos de una actividad de los Equipos Nacionales Españoles, así como en virtud de compromiso oficial de competiciones Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F.

Los aplazamientos de encuentros motivados por actividades de los Equipos Nacionales Españoles tendrán lugar sólo en la categoría correspondiente a la que los jugadores tengan la licencia federativa tramitada, sin tener en consideración su posible participación en otros equipos del mismo club dentro de los cupos adicionales, considerándose sólo este tipo de aplazamientos cuando afecten a jugadores.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de los Equipos Nacionales Españoles, será el Comité Nacional de Competición quien fije la fecha de celebración.

c. Por compromisos en competiciones de la I.H.F. o E.H.F.:

Todo partido que se aplase en virtud de compromiso oficial de competiciones Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F. como medida general deberá celebrarse dentro de los siete (7) días anteriores o de los siete (7) días posteriores de la fecha fijada en el calendario oficial, previo acuerdo de ambos equipos. Todo a ello a excepción de las competiciones estatales en la que el equipo interesado participe y que son las siguientes:

16



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO



1) Division de Honor Masculina:

En División de Honor Masculina, únicamente se jugarán entre semana los encuentros adelantados por competición europea. Dichos partidos deberán jugarse los miércoles, quedando fijadas las fechas en el propio calendario.

Las fechas de los partidos que deban ser modificadas por participación europea de clubes de la Liga ASOBAL se adelantarán al miércoles anterior, a excepción de las jornadas afectadas por los octavos y cuartos de final de Competición Europea que se celebrarán el miércoles anterior al encuentro de ida y el miércoles posterior al encuentro de vuelta, siempre que el calendario lo permita.

Dichos encuentros podrán disputarse en martes únicamente con la solicitud del equipo local, respetando los plazos previstos. En el caso de que el partido en cuestión sea programado por TV para el miércoles, se negociará con el Ente televisivo el cambio al martes, y de no ser posible se deberá respetar la programación televisiva.

Para el resto de los encuentros de División de Honor Masculina, será de obligada aceptación por parte de los clubes los cambios de fecha/hora que se susciten por su retransmisión televisiva, siempre que se soliciten con un mínimo de 6 días hábiles de antelación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la petición de retransmisión por parte del ente televisivo correspondiente.

17



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231e1900013208

CSV

GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/11/2019 12:05:05 Horario peninsular



GEISER-6bd5-59e4-faeb-45ff-b501-2153-608f-a1b8